SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA DIEZ / CALLE 56 N° 41 - 06 PISO 2
TELÉFONO 604 3855555 EXTENSIÓN 1753

RESOLUCIÓN Nº 446

Medellín, 01 octubre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL".

Radicado. No. 2- 28443-26

La Comisaria de Familia comisaria diez, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 6º de la Ley 575 de 2000 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día el 01 Octubre de 2026 la señora DORALBA GIRALDO RIOS con C.C 24-.364.868, realizo ante este despacho solicitud de medida de protección en su propio beneficio y su núcleo familiar por violencia intrafamiliar de la que inculpo al señor REINALDO JARAMILLO JARAMILLO, en calidad de ex pareja sentimental. Ese mismo día fue radicado con número de expediente 2-28443-26

2. Que la solicitud presentada, contiene elementos que pueden ser constitutivos de violencia intrafamiliar, que afectan la unidad y la armonía familiar, haciendo necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una medida de protección provisional que procure restablecer la paz y la armonía del grupo familiar, que pongan fin y prevengan la realización de nuevos hechos violentos, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia y a su integrantes, de toda forma de violencia que menoscabe tales derechos fundamentales.

3. Que este Despacho es el competente para conocer la solicitud de protección presentada, por cuanto el artículo 20 de la ley 2126 de 2021 otorgan competencia al Comisario de Familia del lugar más cercano a la residencia de la víctima, y en el presente caso, la victima reside dentro de la jurisdicción de esta Comisaría de Familia.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11º de la Ley 294/96, modificado por el Art. 6º de la Ley 575/00 y artículos 16 y 17 de la Ley 1257/08, la conducta descrita en la solicitud, constituye indicio de violencia Intrafamiliar del señor REINALDO JARAMILLO JARAMILLO, en contra de la señora DORALBA GIRALDO RIOS , por lo que esta comisaria.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Medida de Protección presentada en favor de la señora DORALBA GIRALDO RIOS, lo anterior en contra del señor REINALDO JARAMILLO JARAMILLO.

SEGUNDO: CONMINAR al señor DORALBA GIRALDO RIOS , para que se abstengan de ejercer cualquier acto de amenaza, agravio, ofensa, por contacto telefónico, o de cualquier otra forma de agresión hacia el señor EFREN RIOS BUSTAMANTE y su núcleo familiar, medida que deberá cumplir de manera inmediata, una vez sea notificado del presente proveído para lo cual la solicitante informará a la Comisaría de Familia para

que esta verifique el cumplimiento de la medida impuesta so pena de las demás sanciones legales a que pueden verse sometidos, como son las multas convertibles en arresto y el arresto entre 30 y 45 días, de conformidad como lo establece el artículo 7 de la ley 294 de 1996 y modificada por el artículo 4 de la ley 575 de 2000 y en concordancia con la ley 1257/08 y su decreto reglamentario 4799/11.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora DORALBA GIRALDO RIOS que cuenta con 5 días hábiles contados a partir del momento de la notificación de la presente resolución para aportar la dirección exacta del señor REINALDO JARAMILLO JARAMILLO, de ella ya que el despacho se intentó comunicar a la línea de la denunciante 3137150031, la cual no está habilitada. A fin de la continuación del proceso en debida forma.

CUARTO: Ordenar como la Medida de protección provisional la PROHIBICIÓN DE INGRESO Y ALEJAMIENTO , no menor a 500 metros del (la) señor(a) REINALDO JARAMILLO JARAMILLO, a la vivienda ubicada en la CALLE 66 # 48 -77 PRADO CENTRO DE MEDELLIN ANT, además de ordenarle ABSTENERSE DE INGRESAR en cualquier lugar donde se encuentre la victima el (la)señor(a) DORALBA GIRALDO RIOS en especial su lugar de residencia a fin de evitar que la intime, amenace o perturbe o de cualquier otra forma.

QUINTO: ORDENAR, como medida provisional adicional, la protección temporal especial, por parte de las autoridades de policía, en el domicilio, trabajo o lugar donde se encuentre la señora DORALBA GIRALDO RIOS, su núcleo familiar, para evitar que se repitan conductas como las denunciadas. Lo anterior, de conformidad con el literal f) del artículo 5° de la ley 294/96, modificado por el artículo 2º de la ley 575/2000, ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011.

SEXTO: OFICIAR al comandante de estación de la policía nacional de la jurisdicción donde la señora DORALBA GIRALDO RIOS con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numeral 8 y 9 del artículo 3 del decreto 4799 de 2011, reglamentario de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y ley 1257 de 2008. *"Medidas de protección. Para la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, o las normas que lo modifiquen o adicionen, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, La autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida.*

SEPTIMO: ADVERTIR AL CONMINADO el señor REINALDO JARAMILLO JARAMILLO, que el incumplimiento de la anterior orden la hará acreedora a las sanciones preceptuadas en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4º de la Ley 575 de 2000. *Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando. Sin perjuicio de las demás sanciones consagradas en la ley 1257 de 2008 y demás normas vigentes.*

OCTAVO: NOTIFICAR la presente Medida de Protección Provisional a la señora DORALBA GIRALDO RIOS

NOVENO: remitir a la Fiscalía General de la Nación, los hechos denunciados para asuntos pertinentes de su competencia.

DECIMO: INFORMAR a las partes que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH MENDEZ MARTINEZ
Comisaria de Familia diez

Elaboró: Cruz Elena Jaramillo	Revisó: Elizabeth Méndez Martínez